



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL (OTROS) N° 68001-31-03-004-2022-00087-00

Examinada la demanda de la referencia, se observa que la misma propende, porque se declare simulado absolutamente el contrato de compraventa contenido en la escritura pública N° 5827 de 17 de diciembre de 2013, corrida en la Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga, razón por la cual se tiene en cuenta que para efectos de fijar su cuantía el valor a tener en cuenta es el señalado en dicho negocio jurídico, el cual asciende a \$74.028.000, puesto que, en las demás pretensiones consecuenciales de la demanda, no se reclaman frutos, intereses o perjuicios.

Bajo ese escenario, debe tenerse en cuenta que su cuantía asciende a \$74.028.000 y por ende es dable aplicar el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., el cual establece que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Igualmente, le resulta aplicable el inciso 2° del artículo 25 ibídem, el cual prescribe que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a 150 SMLMV, es decir que, si el monto de las pretensiones de la demanda no supera el límite establecido para los de mayor cuantía que para este año asciende a **\$150.000.000**, su conocimiento le compete a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de así expuesto se dispone:

PRIMERO. - Rechazar la demanda por falta de competencia, en razón al factor determinante de la cuantía.

SEGUNDO. – Por secretaría remítase el expediente de la referencia a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga (Santander) – Reparto, para lo de su cargo.

TERCERO. - De igual manera, secretaría deje las constancias de rigor y proceda en la forma prevista por el inciso 7º del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ba9cb29fd161fc5a465f8bb68eaa2da23f9d6391fee62c37a532a0a7fde27b**

Documento generado en 13/05/2022 02:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>